Secretaría General de Universidades

Resolución de 10 de septiembre de 2025, de la Secretaría General de Universidades, por la que se dictan instrucciones para la agilización de las solicitudes de homologación y declaración de equivalencia de los solicitantes con una oferta firme de empleo de alta cualificación en España condicionado a la resolución de estos procesos.

La presente resolución se apoya en un conjunto coherente de instrumentos normativos nacionales y europeos que comparten un objetivo común: atraer talento internacional cualificado y facilitar su integración en el mercado laboral español y europeo.

El Título V, Sección 2.ª de la Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, establece un marco jurídico para la atracción de profesionales extranjeros por razones de interés económico, promoviendo procedimientos ágiles y adaptados a las necesidades del mercado.

Por otro lado, la Directiva (UE) 2021/1883, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, refuerza la necesidad de reconocimiento eficaz de cualificaciones extranjeras como elemento clave para la competitividad europea. La Ley 11/2023, de 8 de mayo, transpone parcialmente dicha directiva al ordenamiento jurídico español, consolidando el compromiso del Estado con la simplificación administrativa y la atracción de talento cualificado. Además, la Recomendación (UE) 2023/7700, de la Comisión Europea, insta a los Estados miembros a simplificar, acelerar y digitalizar los procedimientos de reconocimiento de cualificaciones de nacionales de terceros países, con el fin de hacer frente a la escasez de capacidades en sectores clave y mejorar la integración laboral de estos profesionales.

Por su parte, el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que en el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia, habilitando así a la alteración del referido orden siempre que, como en el caso concreto, existan razones que ameriten el dictado de una resolución motivada.

Secretaría General de Universidades

De igual modo, el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señala expresamente que los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.

Así, resulta necesario priorizar a las personas, muchas de ellas en situación de estancia, residencia temporal o incluso en procesos de regularización, que cuenten con una oferta de empleo firme de alta cualificación, en el que la homologación o la declaración de equivalencia sea necesaria para la contratación. Estas personas representan un recurso humano ya presente en el territorio, con voluntad de integración y disponibilidad inmediata para incorporarse al mercado laboral. Su reconocimiento académico y profesional debe ser facilitado con la misma lógica de interés económico, inclusión social y aprovechamiento del talento disponible.

En coherencia con este marco normativo, mediante esta resolución se habilita un procedimiento preferente para todas aquellas personas, residentes o no en España, que acrediten estar en posesión de una oferta de empleo firme y que requiera la homologación o la declaración de equivalencia para su contratación, estableciendo las instrucciones precisas para que la Subdirección General de Títulos y Ordenación Académica, dependiente jerárquicamente de esta Secretaría General de Universidades, adopte las medidas necesarias para su consecución.

Esta medida busca reducir barreras administrativas, facilitar la incorporación de talento cualificado y responder a las necesidades de sectores estratégicos con déficit de personal.

En consecuencia, al amparo de los antecedentes normativos expuestos, y en uso de la competencia que le confiere el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, esta Secretaría General resuelve aprobar las siguientes Instrucciones para los casos en que la efectividad de una oferta de contrato de trabajo de alta cualificación en firme esté condicionada a la obtención previa del correspondiente reconocimiento oficial de su titulación mediante su homologación o declaración de equivalencia:

Primera. Objeto.

Estas instrucciones se aplicarán a las solicitudes de las personas residentes y no residentes en España que cuenten con una oferta de contrato de trabajo de alta cualificación en firme, cuya efectividad esté condicionada a la obtención previa del correspondiente reconocimiento oficial de su titulación mediante su homologación o declaración de equivalencia.



Secretaría General de Universidades

Se considerará como alta cualificación aquella derivada de una formación de enseñanza superior de duración mínima de tres años y equivalente al menos al Nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Segunda. Prioridad de los expedientes.

Los expedientes relativos a los procedimientos de homologación y declaración de equivalencia a titulación y nivel académico de títulos extranjeros de educación superior que se rijan por lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, así como en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, gozarán de prioridad en el orden de incoación y tramitación respecto de los restantes procedimientos administrativos de homogénea naturaleza.

Tercera. Solicitudes.

- 1. Para aplicar estas instrucciones, el interesado deberá presentar en la subsede electrónica de la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades su solicitud de homologación o de declaración de equivalencia, acompañada de la siguiente documentación adicional:
- a) Un contrato o precontrato de trabajo.
- b) Una declaración responsable firmada por el empleador, en la que se certifique que el puesto de trabajo requiere la homologación o la declaración de equivalencia para su desempeño.
- 2. La declaración responsable prevista en el apartado 1 deberá incluir:
- a) Datos del empleador y del puesto ofertado, incluyendo razón social, CIF/NIF, domicilio y una descripción detallada de las funciones y requisitos del puesto.

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

Secretaría General de Universidades

b) Declaración expresa de que la homologación o la declaración de equivalencia es necesaria para que el trabajador pueda desempeñar legalmente el puesto ofertado.

c) Compromiso formal del empleador de proceder con la contratación en cuanto se obtenga la homologación o la declaración de equivalencia.

d) Firma del representante legal de la empresa, indicando nombre, cargo y fecha.

3. La autoridad competente podrá verificar la veracidad de la documentación aportada por el interesado mediante comprobaciones documentales o consultas a registros oficiales.

4. Cuando un interesado presente su solicitud de homologación o de declaración de equivalencia con la documentación adicional prevista en el apartado 1, podrá informar de ello al órgano instructor del procedimiento mediante el envío de un correo electrónico a la dirección: agiliza.contrato@ciencia.gob.es

Cuarta. Mejora de las solicitudes ya formuladas.

Quienes con anterioridad a esta resolución ya hubieran solicitado la homologación o declaración de equivalencia de su título podrán mejorar su solicitud aportando la documentación prevista en el apartado Tercero.1. de conformidad con el artículo 68.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Podrán informar de ello al órgano instructor del procedimiento mediante el envío de un correo electrónico a la dirección: agiliza.contrato@ciencia.gob.es

Quinta. Información en el portal de internet del Departamento ministerial.

En el Portal de Reconocimientos de Titulaciones Universitarias Extranjeras, Valida-TE (www.validate.ciencia.gob.es), del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidad, se facilitará la información sobre estas instrucciones.

Sexta. Eficacia.

Lo dispuesto en esta resolución surtirá efectos desde la fecha de su firma hasta su sustitución o declaración expresa de pérdida de eficacia.

Madrid, a la fecha de firma. – El Secretario General de Universidades, Francisco García Pascual.